



PUBLICADA LA ORDEN DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2022

El pasado 31 de marzo de 2022 se publicó en el BOE la Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2022, con efectos desde el día 1 de enero de 2022.

Os resumimos los datos clave de esta Orden:

Topes máximos y mínimos de la Base de cotización al Régimen General a partir de 01/01/2022:

- Tope **máximo**: 4.139,40 euros mensuales
- Tope **mínimo**: 1.166,70 euros mensuales (no puede ser inferior al SMI vigente, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador).

Bases máximas y mínimas:

Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas Euros/mes	Bases máximas Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.629,30	4.139,40
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	1.351,20	4.139,40
3	Jefes Administrativos y de Taller.	1.175,40	4.139,40
4	Ayudantes no Titulados.	1.166,70	4.139,40
5	Oficiales Administrativos	1.166,70	4.139,40
6	Subalternos	1.166,70	4.139,40



Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas Euros/mes	Bases máximas Euros/mes
7	Auxiliares Administrativos.	1.166,70	4.139,40

Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas Euros/día	Bases máximas Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda.	38,89	137,98
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	38,89	137,98
10	Peones	38,89	137,98
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	38,89	137,98

Tipos de cotización:

Se mantienen sin cambios los importes de los tipos de cotización, la cotización adicional por horas extraordinarias y la aplicación de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006 para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

	Tipo Total (%)	Trabajador (%)	Empresa (%)
Contingencias Comunes	28,3	4,7	23,6
Contingencias Profesionales	Tarifas D.A. 4ª Ley	0	Empresa

	Tipo Total (%)	Trabajador (%)	Empresa (%)
	42/2006		
Horas extraordinarias por fuerza mayor	14	2	12
Desempleo	7,05	1,55	5,5
Formación profesional	0,7	0,1	0,6
FOGASA	0,2	0	Empresa

Cotización en el RETA a partir del 1 de enero de 2022

Los tipos de cotización quedan establecidos en los siguientes porcentajes:

- Para contingencias comunes: 28,30%. Cuando se tenga cubierta la incapacidad temporal (IT) en otro régimen de la Seguridad Social, se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con el tipo para contingencias comunes equivalente a multiplicar el coeficiente reductor del 0,055 por dicha cuota.
- Para contingencias profesionales, no se aplica la tarifa de primas sino el tipo único del: 1,30% (0,66% IT y 0,64% invalidez, muerte y supervivencia –IMS–).
- Los trabajadores que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10% , aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia previstas en la Ley General de la Seguridad Social.
- Por cese de actividad: 0,90%.
- Por formación profesional: 0,10%.

Las bases de cotización aplicables con carácter general serían:

- Base mínima de cotización: 960,60 €/mensuales.
- Base máxima de cotización: 4.139,40 €/mensuales, los importes máximos y mínimos de las bases de cotización.

Novidades introducidas por la Orden:

- **Trabajadores en situación de incapacidad temporal mayores de 62 años:** Reducción del 75% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante la situación de incapacidad temporal
- Se regula la cotización en los supuestos de reducción temporal de jornada o de suspensión temporal de la relación laboral al amparo de lo establecido en el artículo 47 bis del Estatuto de los Trabajadores (Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo).
- **Contratos inferiores temporales inferiores a 30 días tendrán una cotización adicional de 27,53 euros a cargo del empresario** a la finalización del mismo, a excepción de los trabajadores incluidos en el sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios, empleados de hogar o de la minería del carbón. Tampoco se aplicará a los contratos por sustitución.